



# Resolución Directoral

Lima, 27 de marzo de 2024



K. CHAGUA T.



L. CUADROS E.

## VISTO:

La Nota Informativa N°000096-2024-UBIENESTAR/HSR, de fecha 05 de enero del 2024, emitido por la Oficina de la Unidad de Bienestar de Personal, la Nota Informativa N° 000143-2024-USELECCION/HSR, de fecha 14 de marzo del 2024, emitido por la Oficina de la Unidad de Selección Evaluación y Movimiento de Personal, el MEMORANDO N°00233-2024-OARRHUMANOS/HSR, de fecha 14 de marzo del 2024, emitido por la Oficina de Administración de Recursos Humanos, e INFORME N°000109-2024-OAJ/HSR, de fecha 26 de marzo del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto Regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98° y en el Convenio 151° de la Organización Internacional del Trabajo"; y, de acuerdo al literal b) del artículo 3°, el Principio de buena fe, negociar consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° y el artículo 20° de la precitada disposición legal establecen que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Y entre otros, tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron, obliga a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito; y, el convenio colectivo o el laudo arbitral se formalizan por escrito en tres ejemplares, uno para cada parte y el tercero para su presentación a la autoridad competente con el objeto de su registro y archivo La presentación del convenio colectivo o laudo arbitral corresponde al presidente del tribunal arbitral o de la comisión negociadora de la entidad pública, según sea el caso, dentro de los diez (10) días de suscrito o notificado el mismo;

Que, asimismo el numeral 13.1 del Artículo 13°, de la precitada disposición legal establecen el Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público donde las partes establecen una comisión de seguimiento para supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados, la comisión de seguimiento puede solicitar al Titular de la entidad pública, dependiendo del nivel de negociación, en cualquier momento, un informe sobre la implementación de los acuerdos contenidos en el convenio colectivo. Dicha comisión se mantiene activa hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo, en el cual se designará a los nuevos integrantes de la comisión de seguimiento que supervisaré el cumplimiento de los acuerdos arribados en dicho instrumento;



F. CARMONA M.

Que, mediante Nota Informativa N°000096-2023-UBIENESTAR/HSR, de fecha 05 de enero del 2024, la Oficina de la Unidad de Bienestar de Personal, remite la nómina de los profesionales que integrarán el Comité Multidisciplinario, el cual apoyara en la implementación y reapertura de la Cuna Guardería del Hospital Santa Rosa, de acuerdo al Acta de Trato Directo de la tercera reunión de Negociación Colectiva 2024, de fecha 31/05/2023, sostenida entre los gremios Sindicales y los representantes del Hospital Santa Rosa;

Con los Vistos de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Administración de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Santa Rosa;

En uso de las facultades conferidas en el literal e) artículo 6° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Santa Rosa, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1022-2007;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - **CONFORMAR**, el Comité Multidisciplinario para la Implementación y reactivación del Servicio de Cuna – Guardería del Hospital Santa Rosa, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

MIEMBRO	ÓRGANO / UNIDAD ORGÁNICA	CONDICIÓN
MG. LUIS ALBERTO CUADROS ESPINOZA	JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	PRESIDENTE
LIC. MERVIN MEDELID ZAPATA OVIEDO	JEFE DE LA UNIDAD DE BIENESTAR DE PERSONAL	MIEMBRO
M.C. PATRICIA CHIPANA CAMARENA	JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	MIEMBRO
LIC. MERCEDES ELISA SÁNCHEZ AMPUERO	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA	MIEMBRO
LIC. LILIA ESPERANZA SENCIE ARIAS	DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA	MIEMBRO
LIC. LORENA NÚÑEZ GONZALES	PROFESORA DE LA CUNA GUARDERÍA	SECRETARIA
SRA. ROSA MARÍA TAPIA FORTON	TÉCNICA EN ENFERMERÍA	REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL HSR

**ARTÍCULO 2°.** - **DISPONER**, que el citado Comité Multidisciplinario ejercerá sus funciones de seguimiento del cumplimiento de los acuerdo que se tomen respecto a la reactivación e implementación del servicio de Cuna-Guardería del Hospital Santa Rosa.

**ARTÍCULO 3°.** - **DISPONER**, se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 72-2020-DG-HSR-MINSA, de fecha 28 de febrero del 2020, que conformo el Comité de Apoyo al Proyecto de Cuna-Guardería, del Hospital Santa Rosa.

**ARTÍCULO 4°.** - **DISPONER**, que la Oficina de Estadística e Informática, efectúe la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web del Portal Institucional del Hospital Santa Rosa <http://www.hsr.gob.pe>.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,**

  
  
**M.C. RAUL NALVARTE TAMBINI**  
 DIRECTOR GENERAL (e)  
 CMP. 020306 RNE. 012400

RNT/FCM/lco

**DISTRIBUCIÓN:**

- > Dirección General
- > Dirección Ejecutiva de Administración
- > Oficina de Administración de Recursos Humanos
- > Oficina de Estadística e Informática
- > Interesados